I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

PRORROGA MANDATO DEL ALCALDE DE DE LA COMUNA DE DOÑIHUE HASTA EL PLAZO QUE INDICA POR ORDEN DE LA LEY N° 21.221.

DOÑIHUE, 31 de Julio de 2020.-

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; lo señalado en el DFL N° 1-19.6573 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo prescrito en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y lo indicado en la Ley N° 21.221 de reforma constitucional que establece un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros eventos electorales que indica.

CONSIDERANDO:

1.- Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1°, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; y que de acuerdo al artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la máxima autoridad del municipio será el Alcalde.

2.- Lo prescrito en el artículo 5°, letra d), de la Ley Orgánica de Municipalidades en que ésta, para poder cumplir con sus funciones tendrá, entre otras funciones esenciales la de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.

3.- Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo el decreto alcaldicio una resolución sobre temas particulares.

4.- Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima Del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

5.- Que el artículo 3° de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros.

6.- Que, es dable recordar que el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 19.880, define al acto administrativo como la decisión formal que emite la Administración y que contiene una declaración de voluntad, realizada en el ejercicio de una potestad pública, el que, de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal, y en lo que importa, se expresará por escrito o por medios electrónicos, razón por la cual los programas que lleve a cabo la municipalidad, tal como lo señala el citado informe final deben escriturarse y aprobarse formalmente a través de la emisión del decreto alcaldicio correspondiente;

7.-Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3°, letra c), del FL N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esta institución tendrá como función privativa la promoción del desarrollo comunitario.

8.- Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4°, letra l) de la Ley Orgánica su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local;

9.- Que de acuerdo a la sentencia de calificación y formación de escrutinio, correspondiente a la elección de Alcalde de la comuna de Doñihue, dictado por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, de fecha 28 de Noviembre de 2016 y de lo consignado en el Acta de Proclamación de Alcalde de Doñihue, de fecha 29 de Noviembre de 2016, que proclama como Alcalde de la comuna de Doñihue, al Señor RICARDO BORIS ACUÑA GONZALEZ , por el periodo de cuatro años, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 72 de la Ley N° 18.695.

10.- Que, de acuerdo al artículo 106 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, las elecciones municipales se efectuaran cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre;

11.- Que, con fecha 26 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.221 de reforma constitucional que establece un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros eventos electorales que indica;

12.- Que, de acuerdo a la Ley N° 21.221 sobre reforma constitucional, se incorpora a la Constitución Política la disposición trigésima cuarta transitoria, que dispone que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley N° 18.695, la próxima elección municipal se realizará el día 11 de abril de 2021 y que prorroga el mandato de alcaldes y concejales en ejercicio hasta el día 24 de mayo de 2021.

I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N° 1347/

PRORROGUESE, la disposición del nuevo artículo trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la República, establecido por la Ley N° 21,221 de reforma constitucional, que establece nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros eventos electorales que indica, en el cargo de Alcalde de la comuna de Doñihue, a Don RICARDO BORIS ACUÑA GONZALEZ, hasta el 24 de mayo de 2021.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

CAROLINA DIAZ HENRIQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

RICARDO BORIS ACUÑA GONZALEZ
ALCALDE

RBAG/LVCB/FEAC
Distribución:
- Alcaldia
- Concejo Municipal
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes